ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y CONTROL DE GATOS EN ALDEANUEVA DEL CAMINO

**Artículo 1**: Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable, el control de la población y la protección del bienestar de los gatos en el municipio de Aldeanueva del Camino. Será de aplicación a todos los residentes, propietarios de gatos y entidades dedicadas a la protección y cuidado de los animales dentro del territorio municipal.

**Artículo 2**: Registro e Identificación.

1. Todos los gatos mayores de seis meses deberán estar registrados en el registro municipal de animales.

2. Cada gato deberá portar un microchip de identificación, cuyos datos serán registrados en el municipio.

**Artículo 3**: Control de la Población Felina.

1. Los gatos deberán ser esterilizados antes de los ocho meses de edad, a menos que exista una excepción veterinaria certificada.

2. El municipio establecerá y apoyará programas de Captura, Esterilización y Retorno (CER) para controlar las colonias de gatos ferales.

**Artículo 4**: Bienestar y Cuidados.

1. Los propietarios deben garantizar que sus gatos reciban una alimentación adecuada, agua limpia, refugio seguro y atención veterinaria regular.

2. Se prohíben los actos de crueldad, negligencia y abandono de gatos.

3. Se prohíbe dar de comer a los gatos en la calle, excepto en lugares específicos habilitados para ello, sólo los podrán alimentar las personas autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 5:** Tenencia y Control.

1. Cada residencia podrá tener hasta dos gatos, a menos que se obtenga un permiso especial del municipio.

2. Los propietarios deben asegurar que sus gatos no causen molestias a vecinos ni daños a propiedades ajenas.

3. Los gatos deben permanecer dentro de la propiedad del propietario o bajo control cuando se encuentren en espacios públicos.

**Artículo 6**: Salud Pública y Vacunación.

1. Todos los gatos deben estar vacunados conforme a las directrices veterinarias locales.

2. Los propietarios deben tomar medidas para prevenir la propagación de enfermedades y controlar parásitos.

**Artículo 7**: Responsabilidades de los Propietarios.

1. Los propietarios serán responsables de cualquier daño o molestia causado por sus gatos.

2. Es obligatorio mantener limpias las áreas donde los gatos residen, eliminando desechos regularmente.

**Artículo 8**: Adopción y Rescate.

1. Se promoverá la adopción de gatos a través de programas municipales y colaboración con refugios locales.

2. Las adopciones deben seguir procedimientos que aseguren el bienestar del gato y la idoneidad del adoptante.

**Artículo 9**: Infracciones y Sanciones.

1. El incumplimiento de esta ordenanza será sancionado con multas y otras medidas administrativas.

2. Las sanciones se graduarán según la gravedad de la infracción y la reincidencia.

Sujetos responsables**.**

1. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

**Infracciones.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de tenencia de gatos, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

Infracciones graves**.**

Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ordenanza, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

i) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

j) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

k) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

l) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

m) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta Ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en esta ley.

e) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de gatos.

f) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

**Sanciones**

Sanciones principales**:**

**1.** Las infracciones previstas en esta ordenanza, se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de mil uno a diez mil euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.

**2.** Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

 **3**. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales

**Artículo 10**: Disposiciones Finales.

1. Esta ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación oficial.

2. Se derogan las normas anteriores que se opongan a esta ordenanza.

Aldeanueva del Camino a 20 de junio de 2024.